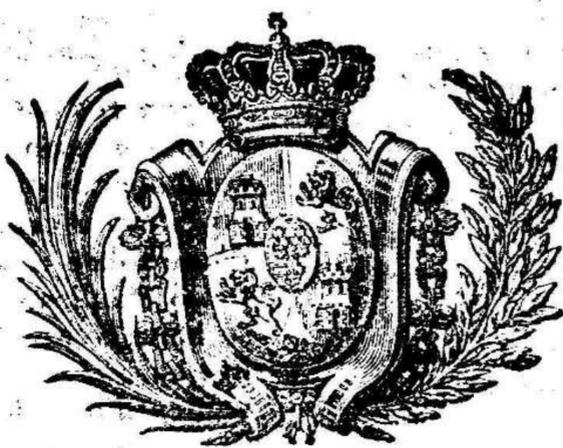


PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 368.

Los Alcaldes de esta provincia y demas encargados de proteccion y seguridad pública, procederán á la busca y captura de Francisco Revuelta, vecino que dice ser de San Roque del Romeral de edad de 36 á 40 años, estatura regular, muy moreno, y bastante grueso, patilla negra no muy larga, usa peluca; viste pantalon y chaqueta de pieles; y en el caso de que se verifique le remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de la Mota del Marqués, para que conteste á las preguntas y cargos que contra el mismo resultan, en cierta causa criminal, que pende en dicho Juzgado. Palencia 17 de Diciembre de 1849.—Juan Herrero.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

Habiéndose mandado por Real orden de 10 de Noviembre último, que se quemaran los billetes del anticipo de cien millones que no se pusieron en circulacion por no haberse hecho efectivo el importe de ellos, esta Direccion, de acuerdo con la Contaduría general tiene determinado se realice al mismo tiempo igual operacion con los existentes en la Tesorería central como no recogidos por distintos contribuyentes, mas antes de que asi se realice y en obviacion de perjuicios ha creido conducente designar un plazo determinado é improrrogable para que los morosos en presentarse al cange de sus cartas de pago por billetes los realicen dentro de él.—Al efecto comete á V. S. el cuidado de dar publici-

dad á esta disposicion por medio del Boletín oficial y demas que juzgue conveniente en concepto de que el plazo indicado terminará el dia 31 del próximo mes de Enero hasta cuya fecha deberán presentarse á V. S. las reclamaciones que se intenten, las cuales se pasarán á esta Direccion, manifestando el derecho que les asista asi como el número de billetes y sus series que para cada una deban remitirse á V. S.—Se encarga la mayor puntualidad en el cumplimiento de esta orden para que concluidos el plazo y realizada la quema de los billetes sobrantes no se repitan las reclamaciones que con sobrado tiempo han podido hacerse.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, debiendo servir de gobierno á los Tenedores de cartas de pago no cangeadas en tiempo oportuno por los billetes del Tesoro de la emision de cien millones, que sino se presentasen á hacer la reclamacion que se les concede por la preinserta orden dentro del término precisamente que por la misma se presija, pasado que sea, no les será admitida bajo concepto alguno. Palencia 13 de Diciembre de 1849.—Mariano Alonso y Castillo.

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Palencia.

Habiéndose examinado por esta Administracion con la escrupulosidad que se requiere y está prevenido por Reales órdenes las matrículas del Subsídío Industrial y de Comercio correspondientes al próximo año de 1850, que hasta hoy se han remitido por los pueblos del partido de esta capital, se observa en ellas la inexactitud y poco celo que para su formacion han desplegado en beneficio de los intereses de la Hacienda los Ayuntamientos y Juntas clasificadoras: en su consecuencia, conocidos los muchos defectos de que adolecen, se previene que en el improrrogable término de 16 dias bajo la mas estrecha responsabilidad de los Alcaldes formen y remitan á esta Administracion nuevas matrículas por duplicado y en pliego de papel de oficio en las que se

incluyan todos los contribuyentes que deben estar inscriptos y que no se incluyen en las ya reconocidas; procurando que todos figuren en las clases que les corresponden, y sujetándose para su formación estrictamente al modelo que acompaña á la Real instrucción de 12 de Setiembre de 1847, y órdenes posteriores que se les tiene ya circuladas, teniendo presente que todos los contribuyentes sujetos al pago de sus cuotas en la tarifa general número 1.º deben de marcarse en la 1.ª casilla ó sea en la de «cuotas señaladas por los peritos clasificadores del colegio ó gremio» los que lo estén en la 1.ª parte de las tarifas extraordinarias números 2.º y 3.º se les marcará en la misma 1.ª casilla, y los de la 2.ª parte de dichas tarifas, se les colocará en la casilla 2.ª ó sea «cuotas fijas á contribuyentes no agremiados».

Sin embargo de no estar aprobados los expedientes para gastos municipales es indispensable hacer en la matrícula esta casilla así como la de gastos provinciales bajo la denominación de recargos adicionales aprobados legalmente; señalando desde luego en la 2.ª de estas la parte correspondiente á provincias que es el 10 por 100 sobre cada cuota individual; la casilla de 5 por 100 para fondo supletorio deberá suprimirse desde luego por no existir este recargo.

Estando sujetos al pago del medio por 100 en la parte 2.ª de la tarifa número 2.º todos los Administradores de fincas rústicas y urbanas, arrendatarios de puestos públicos, contratistas de montes, asentistas, contratistas de caminos puentes y canales, es indispensable que se les incluya en la matrícula señalándoles la clase de arriendo ó contrata y la cantidad en que se hizo aun cuando los mismos arrendatarios ó contratistas figuren ya en la tarifa número 1.º ya como taberneros, ya como abaceros ó como aguardenteros ó abastecedores.

Con todas las prevenciones anteriores se cree esta Administración relevada del disgusto de mandar á costa de los Alcaldes morosos comisionados para formar las matrículas y de imponer á aquellos y á los contribuyentes que se descubran no inscriptos las penas que marcan los artículos 47 y 50 de la Real instrucción de 3 de Setiembre de 1847.—Palencia 15 de Diciembre de 1849.—Pedro Alvarez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho en el concepto de herederos ó acreedores á los bienes fincables por muerte de Salvador Asenjo, natural de la villa de Villaumbrales, y vecino que fué de la ciudad de Zamora, los cuales radican en término de dicha villa, para que acudan por medio de Procurador con poder bastante á justificar el que les asista en el juicio de testamentaria pendiente ante mí, y por la Escribanía del actuario en el término de treinta días siguientes al en que este edicto se halle inserto en la Gaceta del Gobierno, pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á quince de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado del Señor Juez, Carlos Tejerina de Gatón.

D. Juan Presa y Huerta, Secretario honorario de S. M. caballero de la real órden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.

Por este primer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á José Reguer, de oficio tratante en géneros para que dentro del plazo que se le designa se presente en la cárcel principal de esta Ciudad á esceptionar y pedir lo que viere convenir á su derecho en la causa criminal pendiente á testimonio del refrendante sobre robo y heridas al presbítero Don Juan Antonio Maudes, vecino de esta misma Ciudad, en la cual se halla complicado como uno de sus autores; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia; bajo apercivimiento que de no verificarlo se sustanciará el incidente formado con tal motivo y en su ausencia y rebeldía con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado de S. S., Saturnino Ruiz Manrique.

Juzgado de primera instancia de Villalon.

D. José Maria Barban, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente cita, llama y emplaza por el término de treinta días á Agustín Martínez (a) Conejo, Roque Gonzalez Liter (a) Chovejo, natural y vecino de esta villa y á Pedro Recio, residente en Valdelafuente, á fin de que se presenten en este Juzgado á contestar á lo que contra ellos resulta en la causa que pende por heridas y malos tratamientos á Francisco del Agua y Roque Gonzalez, de esta vecindad, en la inteligencia que pasado aquel término sin haber verificado su presentación se sustanciará la causa en rebeldía y les parará el consiguiente perjuicio. Dado en Villalon á doce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—José Maria Barban.—Por su mandado, Emidio de la Riva.

TARIFA.

De los arbitrios que S. M. se ha servido conceder al Ayuntamiento de Valladolid para cubrir, en parte, el déficit de su presupuesto municipal, respectivo al año de 1850.

Especies sobre que han de gravitar los arbitrios comprendidos en la Tarifa de consumos, unida al Real decreto de 25 de Febrero de 1848.

ARTICULOS.	Cuotas de recargo en Rs. vn. Mrs.	
En cántaro de Vino comun, introducido en Mosto.	2	»
En id. de id. comun.	3	»
En id. de id. generoso de todas clases.	6	»
En id. de Vinagre.	1	17
En arroba de Aguardiente hasta veinte grados.	4	»
En id. de veinte inclusive á veinte y siete.	4	17
En id. de veinte y siete id. á treinta y cuatro.	5	17
En id. de treinta y cuatro arriba.	7	»
En id. de Licores.	7	»
En id. de Aceite de Oliva.	2	17
En id. de Jabon duro.	5	»

En libra de Nieve.	2	
En id. de Carne fresca de Toro, Buey, Vaca, Ternera, Carnero, Cordero, Macho cabrio, Borregos y Borregas, Oveja, Cebra, Cabrito y Caza mayor.	4	
En id. de Tocino fresco, Manteca y Carnes frescas.	4	
En id. de id. salado, Manteca id. Brazuelos, Jamon, Chorizos, Salsichones, Morcillas y demas Embutidos compuestos.	8	
En id. de Cecina y Carne salada de Vaca, Buey y Macho cabrio.	6	
En cada Toro, Buey y Vaca de cuatro años arriba.	48	
En id. Novillo y Novilla de dos años á cuatro.	38	
En id. Ternera hasta dos años.	15	
En id. Carnero, Cebra, Borrego y Borrega.	2	17
En id. de Oveja.	2	
En id. Cordero lechal hasta fin de Abril.		17
En id. id. desde 1.º de Mayo hasta fin de Junio.		17
En id. Cabrito lechal hasta fin de de Abril.	1	
En id. id. desde 1.º de Mayo hasta fin de Noviembre.	2	
En id. Macho cabrio.	3	
En id. Cerdo cebado.	12	
En id. id. sin cebar de mas de medio año.	5	
En id. id. de cria hasta seis meses.		17
En arroba de Sidra y Chacoli.	12	
En id. de Cerbeza.	1	
En libra de Aceite de Linaza.		2
En id. de id. de Almendras dulces.		6
En fanega de Aceitunas comunes verdes.	2	
En arroba de id. aderezadas.	1	
En fanega de id. de Andalucia verdes.	3	
En arroba de id. de id. aderezadas.	2	17
En id. de Alazor en flor.	3	
En carga de Albaricoques superiores.	2	8
En id. de id. comunes.	2	6
En id. de Albérchigos.	1	5
En fanega de Algarrobas.		12
En id. de Almendras dulces finas en cáscara.	2	
En arroba de Almendras dulces finas sin cáscara.	3	
En fanega id., id. ordinarias en cáscara.	1	
En arroba id., id. sin cáscara.	1	14
En fanega de Almortas.	8	
En arroba de Alumbre en terron.	1	
En id. de Anguilas.	4	
En id. de Arroz superior.		30
En id. de id. regular.		17
En id. de Atun fresco.	1	7
En id. de id. salado.		20
En fanega de Avellanas en cáscara.	1	6
En id. de id. tostadas.	1	26
En id. de id. en verde.		24
En id. de Avena en grano.		4
En libra de Azafran tostado.	4	
En id. de id. con aceite.	3	
En id. de azufre.	4	por 100
En cada ciento de Baldosa fina.	1	
En cada id. de id. ordinaria.		17
En arroba de Besugos frescos.	1	4
En id. de id. salpresados.	3	
En carga de Brebas.	2	6
En fanega de Cal blanca.		6
En id. id. negra.		4
En carga de Carbon de pino.		9
En id. de id. de encina.		7
En id. de id. de roble.		5
En id. de id. de todo monte.		5
En fanega de Castañas verdes.	1	
En arroba de id. pilongas.		17
En fanega de Cebada.		4
En id. de Centeno.		4
En arroba de Cera blanca en toral ó pan.	5	
En id. de id. labrada.	5	
En id. de id. amarilla en toral.	2	17
En id. de id. labrada.	2	17
En carga de Cerezas superiores.	3	
En id. de id. comunes.	2	

En id. de Ciruelas superiores.	2	8
En id. de id. comunes.	1	14
En arroba de Ciruelas pasas.	1	7
En id. de Cola comun.	1	7
En id. de id. superior.	1	20
En libra de Confitura de todas clases.		4
En arroba de Cóngrío fresco.		30
En id. de id. salado.	3	17
En carga de Corteza de encina.		11
En id. de id. de pino.		5
En libra de Cantáridas.		8
En arroba de Escabeche de Besugo Bonito, Atun, Merluza y otros pescados de mar.	1	17
En id. de id. de Salmon.	2	7
En id. de id. de Anguilas y Lampreas.	4	
En id. de Truchas.	2	
En docena de Escobas de palma con mango.		17
En id. de id. de palma sin mango.		12
En id. de id. de abaleo, cabezuela, algarabia y semejantes.		4
Encarga de Esteras de junco blancas.	20	
En id. de id. labradas de colores.	22	
En id. de id. de esparto comun.	4	
En id. de id. de esparto de colores.	6	17
En id. de id. de anea.	1	8
En id. de id. de yervas.	1	
En id. de id. de paja de centeno.	1	17
En id. de Frutas verdes no espresadas.	2	
En fanega de Frutas secas id.		18
En id. de Garbanzos.	1	17
En libra de Goma comun de árboles frutales.		2
En carga de Granadas.	4	
En id. de Guindas superiores.	2	16
En id. de id. comunes.	1	20
En arroba de Guisantes verdes.		4
En fanega de id. secos.		8
En carga de Gualda.	1	10
En id. de Habas verdes.		24
En fanega de id. secas negras.		12
En id. de id. blancas.		16
En arroba de Harina de trigo.		4
En id. de id. de patatas.		2
En carga de Higos verdes.	1	20
En id. de id. secos.	2	
En libra de hojas de Sen.		8
En fanega de Judías secas.		32
En carga de id. verdes.		24
En cada ciento de Ladrillos.		6
En fanega de Lentejas.		8
En carga de Leña gruesa de encina ó roble.		7
En id. de id. de pino y demas clases.		2
En id. de Limas, (fruta.).	2	
En id. de Limones.	3	
En libra de Manteca de vacas, fresca y salada.		3
En docena de Mantequilla en cajas.		17
En carga de Manzanas de todas clases.	1	14
En idem de Melocotones.	2	14
En idem de Membrillos.	1	11
En idem de Melones.		24
En arroba de Merluza.		30
En idem de Mero.	1	4
En idem de Miel.	3	
En carga de Mimbre.		10
En arroba de Mosto.		16
En fanega de Moyuelo.		2
En carga de Naranjas de todas clases.	2	
En fanega de Nueces secas.		24
En idem de idem verdes.		21
En carga de Obrage de Alfarería ó barro comun de todas partes sin vidriar, en toda clase de piezas grandes y chicas.	1	
En idem de idem de barro comun, vidriado de todas partes, en toda clase de piezas.	1	17
En idem de idem de esparto en cualquiera clase de piezas no espresadas en esta Tarifa.	2	
En arroba de Ocre fino.	1	
En idem de idem ordinario.		24

En idem de Orejones.	1	14
En docena de barriles de Ostras en escabeche.	1	»
En arroba de Panal de miel.	1	»
En idem de Pasas moscateles.	2	»
En idem de idem de Sol.	1	2
En idem de idem de comunes.	»	28
En idem de Patatas.	»	2
En cargas de Peras superiores de todas clases.	3	»
En idem de idem comunes idem, idem.	1	14
En arroba de Pescados frescos de mar no espre- sados en esta Tarifa.	1	13
En idem de idem salados idem, idem.	3	»
En idem de idem de rios y arroyos.	»	27
En idem de Pez comun.	»	4
En carro de Piedra comun de silleria sin labrar para edificios.	»	12
En idem de idem de la misma clase en sillares cuadros y cualesquiera otras piezas.	2	»
En idem de idem mamposteria para edificios.	»	6
En Piedras de afilar grandes y medianas, (una)	»	16
En idem de afilar pequeñas, (una).	»	8
En arroba de Pimiento dulce molido.	1	»
En idem de idem picante.	»	26
En carga de pimientos verdes de todas clases.	»	16
En idem de idem secos.	»	28
En cada fanega de Piñones en cáscara.	»	8
En arroba de id. mondados.	»	32
En docena de Plumeros con mango.	2	»
En id. de id. sin mango.	1	»
En carro de Piedra de cal.	2	»
En docena de Peines de hueso.	»	9
En arroba de Pez griega.	»	7
En carga de Pleita verde.	1	27
En arroba de Queso fresco de todas clases.	1	»
En idem de idem añejo idem.	1	4
En libra de Quina de Loja.	»	20
En arroba de Raeduras de cuerno de Ciervo.	1	18
En idem de rasuras de Vino.	»	24
En docena de Ruedos afelpados blancos.	1	»
En idem de idem de idem, idem de colores.	2	»
En carga de idem de Pleita.	1	»
En arroba de Salmon fresco.	3	17
En idem de idem salado.	1	4
En carga de Sandias.	»	16
En arroba de Sardinias frescas.	»	27
En idem de idem saladas.	»	21
En idem de idem escabechadas.	»	20
En idem de Sebo en rama.	»	18
En idem de idem en panes.	1	»
En carga de Sogas de esparto de todas clases y tamaños.	2	»
En ciento de Sangrijuelas.	2 por 100	»
En idem de Tejas.	»	6
En arrobas de Tencas.	1	17
En cada Tinaja grande para vino ó aceite.	»	24
En id. id. mediana para id. ó id.	»	12
En id id. chica para id. ó id.	»	8
En carga de Tomates.	»	24
En fanega de Trigo.	»	6
En arroba de Truchas frescas.	5	14
En id. de id. escabechadas.	2	»
En carga de Ubas de todas clases.	»	24
En fanega de Yeros.	»	4
En id. de Yeso blanco.	»	2
En id. de id. negro.	1	»
En arroba de id. mate.	»	8
En libra de Zarparrilla.	»	10
En carga de Zumaque en rama.	»	28
En arroba de id. en polvo.	»	6
En id. de Chocolate labrado.	15	»
En id. de Azucar.	4	»
En libra de id. refinada.	»	8
En arroba de Bacalao.	1	17
En id. de Cacao Caracas.	2	12

En id. de id. Guayaquil y demas.	1	2
En id. de Café en grano, tostado y sin tostar.	4	»
En id. de id. en polvo, tostado y sin tostar.	6	»
En libra de Canela y Canelón.	1	»

San Ildefonso 5 de Agosto de 1849.—Hay una rúbrica.
—Es copia.—Valladolid 28 de Agosto de 1849.—Anselmo Merino.

Habiéndose dado cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la sesion de 21 de Setiembre último, de la Tarifa anterior, acordó imprimirla, publicarla y circularla á las dependencias municipales, para que conforme á ella tenga efecto la exaccion de sus arbitrios desde 1.º de Enero del año próximo.

Valladolid 14 de Octubre de 1849.—El Presidente, Manuel de Lusheras.—P. A. D. I. A.—Pedro Caballero, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

En el ex-convento de San Pedro Regalado de la Aguilera, se venden las piezas de olmo, que se expresan, y á los precios siguientes:

	Rs.	Mrs.
Pinas ó pinazas	2	17
Cubos á.	7	
Bigas de mulas á.	17	
Ejes á	5	
Aymones á	11	

Y ademas doscientos tablones.

Lo que se inserta para los que gusten interesarse en dichas piezas.

Se saca á pública subasta el producto de la poda de las encinas de la dehesa de Villafruela, bajo las condiciones que estan de manifiesto en casa de D. Félix Torquemada, procurador de esta audiencia que vive calle de Zapata: cuyo remate se celebrará el 3o de este mes en casa del mismo á las once de su mañana.

D. Bonifacio Legon García, regente en latin y castellano, ha establecido en esta Ciudad, calle Mayor, número 125, un estudio particular para los que quieran favorecerle con su asistencia.